

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada: “**ASOCIACION DE VECINOS DE LA PLAYA DE XERACO**” que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar, para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en la Playa de Xeraco (Valencia) Carrer Migjorn, s/n, Playa de Xeraco, código postal 46770.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito Local territorial de Xeraco y su término.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación: Promover el bienestar y desarrollo armónico de la Playa de Xeraco, para que conserve y mejore su calidad y evitar la masificación en las construcciones que la conviertan en un bosque de cemento y hormigón. Conservación y mantenimiento del patrimonio cultural y paisajístico. Cuidar del medio ambiente y todos los recursos naturales para que el mañana sea un lugar habitable. Apostar muy fuerte por lo ecológico y humano, evitando toda contaminación medioambiental y acústica y cuanto degrade el entorno natural.

Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Asambleas generales de los asociados y reuniones periódicas de los miembros de la Junta Directiva.
- Excursiones, viajes, conferencias, exposiciones, conciertos, reuniones y actividades culturales, deportivas o lúdicas, organizadas por los grupos de trabajo o por la propia Junta Directiva.
- Colaborar con todos los Organismos y Autoridades encargados de cuidar y planificar el desarrollo urbanístico y presentar ante estos las quejas y reclamaciones oportunas.

CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

1. Las personas físicas, mayores de edad, con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
2. Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
3. Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

En función del nivel de relación o compromiso con la asociación se establecen tres tipos de asociados:

- a) Asociados colectivos, todos aquellos asociados que dispongan de domicilio, independientemente de que sea de primera o segunda residencia, en Xeraco; en una comunidad de vecinos en régimen de propiedad horizontal y que esta comunidad se adhiera colectivamente a la asociación de vecinos de la playa de Xeraco y se comprometa al

pago periódico de las cuotas. Tendrán condición de socios dos personas por domicilio individual.

- b) Asociados individuales de carácter general, todos aquellos asociados que tengan domicilio, independientemente de que sea de primera o segunda residencia, en Xeraco; en una vivienda individual, sea esta perteneciente a una comunidad de vecinos o no, en qué la comunidad, en su caso, no se responsabilice del pago periódico de cuotas. Tendrán condición de asociados dos personas por domicilio.
- c) Asociados individuales de carácter particular, cualquier persona que desee asociarse, independientemente de su lugar de domicilio. En este caso la condición de asociado será de carácter unipersonal. Los asociados que sean persona jurídica tendrán la consideración de asociados

Deberán presentar una solicitud por escrito a la junta directiva que es el órgano de gobierno y representación de la asociación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Art. 7º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los medios que establezca la junta directiva.

c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese. Bastará para cumplir este requisito que los estatutos estén publicados en la web de la asociación o en alguna de sus redes sociales sin perjuicio de que se pueda entregar copia en soporte físico si así se estima por la junta directiva.

f) A consultar los libros de la Asociación.

g) A nombrar beneficiarios para las actividades de la asociación a sus parientes de primer grado, menores de 14 años o mayores con discapacidad, que convivan habitualmente con el asociado o asociada. Los beneficiarios gozarán de los descuentos o gratuidades en las actividades que así establezca la junta directiva y deberán estar acompañados en estas por un asociado o asociada que se hará responsable de él o ella. Las personas jurídicas no podrán nombrar beneficiarios.

h) A colaborar, de forma voluntaria, con la Junta directiva para la realización de las actividades de la asociación y, en su caso, participar de oyente, con voz, pero sin voto, en las reuniones de dicha junta. Corresponderá a la junta directiva el nombramiento de asociados que hayan manifestado su deseo de colaborar según los criterios que estime conveniente.

Art. 8º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Comunicar los datos de contacto necesarios, aprobados por la Asamblea general, que se soliciten por la junta directiva y autorizar su uso público en

las comunicaciones colectivas y en todos aquellos casos necesarios que estén protegidos por la ley de protección de datos.

c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea general y las disposiciones de la junta directiva, puedan corresponder a cada persona asociada. Las cuotas de cada tipo de asociado. Cada año se fijará en la asamblea general, previo informe de la junta directiva, las cuotas para los distintos tipos de asociados.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

e) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros libremente apreciados por la junta directiva.
- No satisfacer las cuotas fijadas.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente

disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el 3º trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad del censo de la asociación.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito por la Junta Directiva.

Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria

expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados, por la junta directiva, el/la presidente/a y el/la secretario/a de la misma.

El/la secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad de la Junta directiva o cualquier órgano de representación que se nombre y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar las previsiones de ingresos y los límites de gasto a contemplar para la elaboración de los presupuestos anuales de ingresos y gastos. Aprobar la liquidación de las cuentas a fecha de la realización de la asamblea general. Aprobar la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

f) Elegir y separar a los miembros de la junta directiva y en su caso de cualquier órgano de representación que se designe para asuntos puntuales.

g) Adoptar los acuerdos referentes a:

- Ratificar las altas de asociados/as acordadas por la junta directiva y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- Solicitar, en su caso, la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- LA JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ORGANOS DE REPRESENTACION

Art. 15º Composición de la junta directiva como principal órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por el/la presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, Tesorero/a y 3 vocales como mínimo.

Se establece un sistema de elección de corte presidencialista. Se elegirá entre los equipos presentados por los candidatos o candidatas a la presidencia. Cada candidato a la presidencia presentará una lista cerrada con la relación mínima de miembros contemplada en el párrafo anterior. Antes de la votación los candidatos a presidente o presidenta presentarán de manera breve su programa de actuación y presentarán también a los miembros de su candidatura. La convocatoria de elecciones se realizará por la junta directiva en la última asamblea general estatutaria de su mandato o , en caso de adelantarse las elecciones por cualquier motivo, se convocarán antes del uno de abril por los medios habituales de convocatoria de asambleas. La junta directiva establecerá las directrices específicas para el desarrollo de las elecciones. La elección del presidente o presidenta supondrá la elección de los miembros de su candidatura. Se realizará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán, cerradas, no obstante, cualquier miembro podrá ser recusado por la asamblea general mediante moción motivada y presentada por cualquier miembro de la asamblea. La recusación, en su caso, deberá conseguir la mayoría de votos de los presentes. Todos los componentes de la candidatura deberán cumplir los requisitos que establezca la asamblea siendo, como mínimo imprescindibles, los siguientes: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El presidente o presidenta, durante su período de mandato, podrá cambiar a los miembros de su equipo, los cuales estarán en funciones hasta que la asamblea general ratifique su nombramiento o cese.

Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito. No obstante, la asamblea general podrá establecer algún tipo de compensación económica puntual para circunstancias excepcionales que supongan un quebranto en la economía del cargo que la solicite.

Art. 16º Duración de la junta directiva.

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un período de 3 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Cese propuesto por el presidente o presidenta, que deberá ser aprobado por la Asamblea general.
- f) El cese de cualquier miembro de la junta directiva deberá ser cubierto en funciones por persona que designe el presidente o presidenta hasta la celebración de la siguiente asamblea general.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en funciones y deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación en funciones para el cargo vacante.

La Junta general podrá designar representantes u órganos de representación para asuntos concretos a petición de la junta directiva. La solicitud a la asamblea, deberá estar motivada y en ella se definirá las competencias y el plazo de actuación que en ningún caso superará la duración del mandato de la junta directiva. En todo caso, los representantes de la asociación o los órganos de representación nombrados deberán estar sometidos a las determinaciones de la junta directiva.

Art. 17º Competencias de la junta directiva

La junta directiva, como principal órgano de representación de la asociación, posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar las previsiones de ingresos y los límites de gasto a contemplar para la elaboración de los presupuestos anuales y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Utilizar bajo la supervisión del presidente/a la firma digital de la asociación.

l) Convocar, en plazo y forma, y establecer las medidas adecuadas para el desarrollo de las elecciones a junta directiva.

m) Gestión y control de la participación de la ciudadanía en la web, correo electrónico y demás redes sociales de la asociación. La junta directiva podrá establecer las normas de participación. Tendrá la facultad de sancionar, retirar contenidos y en su caso bloquear aquellos usuarios que incumplan las normas o las advertencias. En todo caso serán retirables los contenidos y se podrán bloquear a sus autores, cuando estos incumplan las mínimas normas de cortesía y decoro, apreciados libremente por la junta directiva. También se bloqueará el contenido de anunciantes cuyo interés sea claramente comercial. La Junta directiva designará a los administradores de cada una de las redes quienes podrán ejercer libremente las medidas cautelares de bloqueo y retirada de contenidos, hasta que sean ratificadas por la junta directiva.

n) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Las reuniones podrán realizarse por medios telemáticos. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la junta directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e) Supervisar el uso de la firma electrónica de la asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la junta directiva.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a o el/la vocal de la junta directiva que se determine.

Art. 20º El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la junta directiva, conforme se

determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Art. 21º El Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0 €.

El presupuesto anual será elaborado por la junta directiva siguiendo las previsiones de ingresos y gastos aprobadas cada año en la Asamblea General Ordinaria. La liquidación de cuentas se someterá también a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 23º Beneficio de las actividades

La asociación de vecinos de la paya de Xeraco es una entidad constituida sin ánimo de lucro. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la junta directiva

La Asamblea General en sesión Ordinaria y Extraordinaria podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado al finalizar la temporada estival, se tomará como referencia de finalización de dicha temporada, el 15 de septiembre.

Art. 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a. La Junta directiva determinará que miembros pueden disponer de firma autorizada en las distintas entidades financieras donde radiquen los activos de la asociación.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 27º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la junta directiva o del órgano de representación que se pueda constituir al efecto en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

g) Cancelar las cuentas en entidades financieras

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se repartirá directamente a una o varias asociaciones benéficas del término municipal de Xeraco.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 28º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas, o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Xeraco a 8 de agosto de 2023

EL SECRETARIO

LA PRESIDENTA

Fdo. Víctor Sangermán

Fdo. Eva Celada